

Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Cuestionario para los Estados sobre el acceso a recursos en cuento a los abusos relacionados con los derechos humanos relacionados con las empresas

Este cuestionario se centra en el deber de los Estados de proporcionar acceso a mecanismos de reparación eficaces para los titulares de derechos afectados por violaciones de los derechos humanos relacionados con las empresas. Principalmente concierne pilar III de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre los Negocios y los Derechos Humanos (Principios Rectores), que se ahora son los puntos de referencia mundial sobre la prevención y el tratamiento de los impactos adversos sobre los derechos humanos que surgen de la actividad relacionada con las empresas.

El Principio 25 de los Principios Rectores establece que "los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces." El comentario sobre este principio explica que la reparación "puede incluir disculpas, restitución, rehabilitación, compensaciones económicas o no económicas y sanciones punitivas (ya sean penales o administrativas, por ejemplo multas), así como medidas de prevención de nuevos daños como, por ejemplo, los requerimientos o las garantías de no repetición."

Los Principios Rectores toman en cuenta el papel de tres grandes categorías de mecanismos para ofrecer una reparación eficaz para las personas y las comunidades afectadas: mecanismos judiciales basados en el estado, mecanismos de reclamación no judiciales basados en el estado, y mecanismos de reclamación no basados en estado.

Las contribuciones a este cuestionario contribuirán al próximo informe del Grupo de Trabajo sobre las Empresas y los Derechos Humanos que se presentará a la Asamblea General de la ONU en octubre de 2017. El cuestionario cubre una gama de temas relevantes para el informe y conexas al acceso a los recursos.

Por favor envíe su respuesta a wg-business@ohchr.org antes del 15 de junio de 2017, indicando "A2R QUESTIONNAIRE" en el título del mensaje.

A menos que se indique lo contrario, todas las respuestas recibidas se publicarán en el sitio web del Grupo de trabajo.

Cuestionario

Preguntas específicas

1. ¿La Constitución o las leyes nacionales de su país reconocen el derecho a una reparación efectiva por la violación de los derechos humanos? En caso afirmativo, por favor indique los detalles.

Sobre violaciones actuales a los derechos humanos por parte de empresas no hay nada en ninguna ley; en la Constitución de Guatemala vigente (1985) no se reconoce el derecho a la reparación efectiva por ningún tipo de violaciones de derechos humanos. Sin embargo, se declara (título II) la protección estatal de los derechos humanos (en adelante, DDHH).

Sobre violaciones a los DDHH en época de la guerra civil (1960-1996), existen algunos compromisos contenidos en los Acuerdos de paz, cumplidos a medias:

- Acuerdo Global sobre Derechos Humanos (resarcir y/o asistir a víctimas de violaciones a los DDHH)
- Acuerdo sobre Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por la guerra (devolución de tierras despojadas o compensación)
- Acuerdo sobre la Reincorporación de la URNG a la Legalidad (obligación estatal de reparar violaciones a los DDHH)
- Acuerdo sobre establecimiento de Comisión de Esclarecimiento Histórico, CEH (reparación "simbólica", verdad, recomendación de crear el Programa Nacional de Reparación (PNR) a las víctimas)

A raíz de los Acuerdos de paz, se desarrollan algunas iniciativas aún incipientes, como:

- Ley de Reconciliación Nacional, Decreto Ley 145-96: PNR a cargo de la Secretaría de la Paz (SEPAZ)
- Varios proyectos piloto (de resarcimiento) a cargo de la SEPAZ
- Seguimiento (parcial) de "soluciones amistosas" en el marco de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), acuerdos entre Gobierno y víctimas (seguimiento por Comisión Presidencial de DDHH, COPREDEH).
- Acuerdo Gubernativo 258-2003: Comisión Nacional de Resarcimiento (CNR) a cargo del Programa Nacional de Resarcimiento (PNR)
- Decreto ley 52-2005: Ley Marco para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz
- Acuerdo Gubernativo 378-2014: Creación de Política Pública de Reparación, específica para las víctimas de las Hidroeléctricas Chixoy.

2. ¿Cómo calificaría usted en una escala de 1 a 5 (1 no es eficaz y 5 es altamente eficaz) la "eficacia" de los recursos disponibles en su jurisdicción para los abusos de derechos humanos relacionados con las empresas?

1 = No es eficaz. La eficacia de los recursos disponibles para sancionar los abusos de derechos humanos relacionados con las empresas la calificamos como 1 (no es eficaz o no existe) o siendo bastante benévolo, con un 2 (poco eficaz).

En relación a las violaciones de DDHH durante la guerra y su reparación actual, como ya se indicó, los recursos disponibles si existen (en los cuerpos legales citados en la respuesta 1),

pero los mismos no se implementan por diversas razones, desde la simple ineficacia, pasando por la corrupción e incluso por cuestiones ideológicas (funcionarios encargados de resarcir o reparar a las víctimas, con ideología contrainsurgente y anticomunista).

3. Por favor proporcione información sobre los tipos de medidas correctivas (por ejemplo, indemnización, orden judicial, procesamiento penal, multa administrativa, disculpa pública) disponibles en virtud de diferentes leyes nacionales para los abusos contra los derechos humanos relacionados con las empresas.

No existen. Todo el aparato legal de Guatemala está orientado a proteger y facilitar la actividad de las empresas. Asimismo, la ideología de los funcionarios de gobierno es completamente pro empresa.

De hecho, el consenso general parece ser que las empresas no violan los derechos humanos, y que se les debe “dejar hacer, dejar pasar”.

Incluso, el gobierno ha cometido graves violaciones a los derechos humanos (represión, desalojos, y otros) defendiendo los “derechos” de las empresas.

4. ¿Qué medidas se han adoptado (o se están planificando en el futuro) para fortalecer el acceso a mecanismos de reparación eficaces para los abusos contra los derechos humanos relacionados con las empresas tras la aprobación de los Principios Rectores en junio de 2011 y el informe de junio de 2016 del OACDH sobre el acceso a recursos para las víctimas de abusos contra los derechos humanos relacionados con las empresas?

Hasta donde tenemos información, no se están tomando medidas en ese sentido (ni se están planificando para el futuro). No hemos tenido acceso al texto de los Principios Rectores del 2011, pero en cuanto al Informe de la OACDH 2016, estamos por completo de acuerdo, no tenemos nada que añadir. Por ejemplo:

- Numerosas violaciones a los DDHH por parte de empresas privadas, en especial empresas de seguridad privada y empresas agro extractivas y energéticas, violación del derecho al agua (OACDH 2016, numeral 11)
- La reducción en un 70% del presupuesto del PNR disminuyó la ya baja capacidad del Gobierno de ejecutar medidas de reparación por violaciones a los DDHH (OACDH 2016, numeral 21)
- Limitaciones del Gobierno para hacer cumplir las leyes y reglamentos para evitar violaciones de los DDHH por parte de las empresas(OACDH 2016, numeral 52)

Al respecto, ver también Informe anual 2016 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en especial los numerales 19, 23 y 46

5. Si una empresa comercial incorporada o domiciliada en su jurisdicción causó, contribuyó o estuvo directamente relacionada con abusos contra derechos humanos en el extranjero, ¿el acceso a mecanismos de reparación para corregir esos abusos extraterritoriales, está disponible en su jurisdicción?

Hasta donde sabemos no existen tales mecanismos. En teoría, los conflictos entre empresas o entre comunidades y empresas no se resuelven por la vía penal (ni por medio de una reparación), sino en lo civil. Generalmente, los fallos de los jueces y favorecen a las empresas y no a las comunidades.

Recientemente se vivió una situación interesante, cuando la Corte de Constitucionalidad (CC) amparó a las comunidades que se movilizaron en contra de la empresa hidroeléctrica OXEC en Alta Verapaz y suspendió las actividades de la misma. Sin embargo, meses después la misma CC amparó a la empresa y ordenó que prosiguiera con sus actividades.

Más que una contradicción legal, lo que las comunidades ven (tal vez con razón) es una estrategia dilatoria y funcionarios de gobierno completamente plegados a los intereses de las empresas. Más allá de eso, no se tiene ninguna certeza de corrupción (pagos de la empresa OXEC a los Magistrados), pero entra dentro de los límites de lo posible.

6. ¿Se consulta a los titulares de derechos al establecer o reformar mecanismos destinados a remediar los abusos contra los derechos humanos relacionados con las empresas? En caso afirmativo, proporcione información sobre los procesos adoptados.

Es un asunto complejo. Si por “titulares de derechos” se refiere a las víctimas de las violaciones de DDHH, no se les consulta. También debe recordarse que en Guatemala lo que vale es el derecho de propiedad privada por sobre cualquier otro, de modo que los únicos “titulares de derechos” que valen, son las empresas.

En relación al derecho de consulta previa, la regla “histórica” ha sido que las empresas entran a trabajar sin preocuparse de consultar a las comunidades (violando así el Convenio 169), y los funcionarios de gobierno (Jueces, Ministros, otros), por lo general se alinean con las empresas y en contra de las comunidades. Ni una sola de las alrededor de 90 consultas comunitarias sobre proyectos extractivos ha sido respetada o validada por el gobierno.

Por ejemplo, en relación al caso comentado en la respuesta 5, recordemos también que el año pasado, un tribunal local ordenó la suspensión de la Consulta comunitaria de Cahabón en relación a las actividades de OXEC.

7. Por favor explique si se toman en cuenta las experiencias y las expectativas de los grupos vulnerables, como los niños, las mujeres, las personas con discapacidad, los trabajadores migrantes y los pueblos indígenas, en cuanto acceso a mecanismos de reparación eficaces contra los abusos contra los derechos humanos relacionados a las empresas.

No se toman en cuenta. Y cada vez se les margina más de ese tipo de decisiones. Si se implementan o planifican algunas acciones, se hace de manera centralizada y vertical.

8. ¿Las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos tienen asignada alguna función específica en su jurisdicción para facilitar el acceso a recursos eficaces en casos relacionados con abusos contra los derechos humanos relacionados a las empresas? En caso afirmativo, proporcione información.

No tienen asignada ninguna función dentro del sistema legal. Sin embargo, la afirmación anterior no debe entenderse en el sentido de que las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos han permanecido inactivos.

Por el contrario, se han movilizad y han participado activamente en los procesos legales, ya sea como querellantes adhesivos, testigos, etc... Todo ello, en un marco general como el descrito (legislación e ideología pro empresa y pro propiedad privada).

Otros comentarios y sugerencias

9. Proporcione cualquier comentario, sugerencia o información adicional que considere pertinente para el próximo informe del Grupo de trabajo sobre el acceso a recursos eficaces para las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas o para fortalecer el acceso a los recursos en general.

a) Se recomienda hacer más encuestas y estudios como el siguiente. Entrar en contacto con centros de investigación críticos (AVANCSO, El Observador, COPAE, Madreselva, CALAS, otros)

b) no consultar solamente las fuentes gubernamentales, los informes de OACDH, CIDH, PNUD, así como de defensores de derechos humanos (PDH, UDEFEGUA, CAFCA, CALDH, otros), contienen información importante

c) Las organizaciones de la sociedad civil (Plataforma Agraria, CPO, CPT, CUC, UVOC, CODECA, otros) tienen información importante. A veces son informes escritos, pero en otras ocasiones será necesario realizar entrevistas.

Cuestionario respondido por:

Camilo Salvadó, investigador PICTA-AVANCSO

Equipo Pueblos Indígenas, Campesinos, Capitalismo, Territorios y Ambiente (PICTA)

Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala (AVANCSO)

14/06/2017